

PARTE TERCERA

De los deberes de las autoridades

Artículo 9. Las autoridades fiscales deben respetar en todo momento los derechos de los contribuyentes, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en un marco de respeto mutuo y confianza, para lo cual deberán simplificar los formatos y los procedimientos respectivos.

Artículo 10. Las autoridades fiscales están obligadas a:

- I. Tratar con respeto y debida consideración al contribuyente;
- II. Responder las dudas del contribuyente, atenderlo en los términos de las leyes aplicables y recibir los documentos que aquél les presente;
- III. Proporcionar al contribuyente la información necesaria que auxilie en el ejercicio de sus obligaciones tributarias;
- IV. Resguardar con carácter reservado la información, datos, informes o antecedentes que los contribuyentes y terceros con ellos relacionados les proporcionen en términos de las leyes aplicables;
- V. Presumir que la actuación del contribuyente es de buena fe, salvo prueba fehaciente en contrario;
- VI. Dar a conocer al contribuyente el estado de tramitación de los procedimientos de los que forme parte, así como proporcionar copias de los documentos que lo conforman cuando se soliciten;
- VII. Informar al contribuyente, tanto al inicio de las facultades de comprobación, como en el curso de los actos de fiscalización, sobre sus derechos y obligaciones;

VIII. Respetar los plazos previstos en las leyes fiscales para emitir sus actos; y

IX. Escuchar al contribuyente, previamente a la emisión de la resolución determinante del crédito, en términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, es objetivo de **PRODECON** vigilar el debido respeto a los derechos de los contribuyentes y promover una relación jurídica tributaria más equilibrada y de mayor entendimiento entre ambas partes.

Delegación Jalisco

Av. Prolongación de las Américas No. 1212
Col. San Miguel de la Colina
C.P. 45160, Zapopan, Jalisco.

Llámanos:
(333) 640 3098

LADA sin costo:
01800 611 0190
Ext. 5005, 5009 y 5013

Escríbenos:
occidente@prodecon.gob.mx

Horario de atención al público:
Lunes a Viernes
9:00 a 17:00

Descarga la APP:



PRODECON México Prodecon México
 @ProdeconMexico prodeconmexico

Carta de los Derechos del Contribuyente

PRODECON
por ti **estamos aquí**

www.prodecon.gob.mx
www.gob.mx/prodecon

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Prodecon
Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Considerando

- Que la base del Estado democrático de Derecho es el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los gobernados, y que estos derechos irreductibles deben ser respetados por las autoridades en cualquier actividad que realicen.
- Que los ciudadanos tienen el deber de contribuir al mantenimiento del Estado en beneficio de la colectividad y que estas obligaciones se traducen en el pago de impuestos, que más allá del sostenimiento del Estado se basan en un deber de solidaridad, soporte inquebrantable de la democracia.
- Que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos, y que la recaudación debe seguir los principios de igualdad, legalidad, certidumbre, comodidad y economía para lograr una efectiva justicia tributaria que redunde en una mejor recaudación.
- Que deben existir buenas relaciones entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, fomentando la cooperación, el respeto mutuo, la buena fe y la colaboración entre estos.
- Que las normas fiscales son numerosas, complejas y evolutivas, por lo que corresponde a la autoridad como perito en la materia, dotar de los elementos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.
- Que el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en su calidad de pagadores de impuestos, constituye la base de una renovada cultura contributiva.

La Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente expide la siguiente:

Carta de los Derechos del Contribuyente

PARTE PRIMERA

De la relación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales

Artículo 1. La relación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales debe preservar un justo equilibrio. Las personas tienen el deber ciudadano del pago de contribuciones y son responsables del cumplimiento de sus obligaciones tributarias; las autoridades, correlativamente, están obligadas a brindar un servicio puntual basado en la simplificación, la legalidad, la equidad y el respeto a los contribuyentes y sus derechos.

Artículo 2. La información proporcionada por el contribuyente se presume completa y exacta, si la autoridad fiscal estima que ésta no lo es corresponderá a ella demostrarlo.

Artículo 3. La interpretación de las normas fiscales debe hacerse de forma integral, favoreciendo en todo momento la protección más amplia o la menor restricción a los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Artículo 4. Al aplicar la ley, la autoridad debe hacerlo con neutralidad e imparcialidad tomando en consideración las dificultades técnicas que representa la interpretación de la ley fiscal.

PARTE SEGUNDA

De los derechos de los contribuyentes

Artículo 5. Las contribuciones deben tomar en cuenta la capacidad contributiva de las personas, respetando el derecho al mínimo vital, en protección a la dignidad y necesidades básicas de la persona humana.

Artículo 6. La recaudación de las contribuciones debe regirse por los principios de igualdad, legalidad, certidumbre, comodidad y economía.

Artículo 7. Los contribuyentes también tienen como derechos:

I. Recibir de las autoridades fiscales información clara, precisa y oportuna, que los auxilie en el ejercicio de sus obligaciones tributarias;

II. Formular peticiones o solicitudes de forma respetuosa a la autoridad, quien deberá responderlas en breve término;

III. Recibir la devolución de las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales;

IV. Corregir su situación fiscal, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales aplicables;

V. Obtener la certificación y copia de las declaraciones presentadas, previo el pago de los derechos que en su caso establezca la ley;

VI. Gozar del efectivo acceso a la justicia fiscal, a fin de revocar, modificar o anular las resoluciones de las autoridades fiscales que consideren violatorias de sus derechos;

VII. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos de los que sea parte;

VIII. Ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, así como la información que obre en poder de la autoridad fiscal, los cuales deberán ser presentados en el momento procesal oportuno;

IX. Formular alegatos y aportar los documentos que coadyuven a su defensa ante los órganos competentes;

X. Ser tratado con el debido respeto y consideración por las autoridades fiscales y los servidores públicos correspondientes;

XI. A que las autoridades fiscales lleven a cabo las actuaciones que lo involucren en la forma que resulte menos onerosa; y

XII. Formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.

Artículo 8. Los derechos de los contribuyentes constituyen correlativamente obligaciones para las autoridades fiscales.